

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

Delegaciones de las Autoridades Aeronáuticas del Reino de España y de la República Dominicana se han reunido en Madrid, los días 1 y 2 de diciembre de 2010, con el fin actualizar el marco de transporte aéreo y analizar la situación actual de las relaciones aéreas entre los dos países.

La composición de las Delegaciones figura como Anexo 1 del presente Memorándum.

Las reuniones se han mantenido con espíritu de cordialidad y amistad como corresponde a las relaciones entre los dos países.

Como resultado de las reuniones, las Delegaciones de ambos países han obtenido los acuerdos y conclusiones siguientes:

1. TEXTO DEL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS (ASA)

Un nuevo texto de ASA y el Anexo del mismo, que se adjuntan como Anexo 2 al presente Memorándum, han sido convenidos y rubricados por los Presidentes de ambas Delegaciones.

Desde la fecha de firma del presente Memorándum de Entendimiento y hasta el momento en que el ASA y su Anexo entren en vigor, las dos Delegaciones han acordado aplicar los principios incluidos en los mismos, con carácter provisional y dentro del alcance de sus competencias administrativas.

Ambas Delegaciones se han comprometido a informar a sus Autoridades respectivas para que inicien el procedimiento legal interno encaminado a la pronta firma y finalización de los trámites constitucionales respectivos para la entrada en vigor del ASA y su Anexo lo antes posible.

2. DESIGNACIÓN DE EMPRESAS

En relación con la Designación de empresas, ambas Delegaciones confirmaron que cada Parte Contratante tiene derecho a designar tantas empresas aéreas como desee y a sustituir empresas aéreas designadas previamente, de conformidad con los términos del Artículo 3 del ASA.

3. CUADRO DE RUTAS

En relación con el cuadro de rutas a operar con derechos de tráfico de 3ª y 4ª libertad, ambas Partes acordaron liberalizar los puntos que las compañías aéreas designadas pueden operar. El cuadro de rutas acordado entre las Partes se adjunta como Anexo I al nuevo ASA rubricado.

4. CAPACIDAD DE PASAJEROS, FRECUENCIAS, TIPO DE AERONAVE

Ambas Delegaciones estuvieron de acuerdo sobre la conveniencia de liberalizar la capacidad en el tráfico directo entre España y la República Dominicana (3ª y 4ª libertades), flexibilizando el actual marco operativo con objeto de crear nuevas oportunidades para las empresas aéreas y fomentar el desarrollo del transporte aéreo entre los dos países.

En este sentido, ambas Delegaciones acordaron que las empresas aéreas designadas de cada Parte Contratante podrán operar un número ilimitado de frecuencias semanales de pasajeros, correo y carga, en cada dirección, en sus rutas respectivas, con cualquier tipo de aeronave y con derechos de tráfico de 3ª y 4ª libertades.

Adicionalmente, ambas Delegaciones convinieron que las empresas aéreas designadas de cada Parte Contratante podrán operar un total de 20 frecuencias semanales de pasajeros, correo y carga, con derechos de tráfico de 5ª libertad. De conformidad con el punto 2 de las Notas Generales de la Sección I del Anexo I al nuevo ASA rubricado, ambas Partes han acordado que dichas 20 frecuencias con derechos de tráfico de 5ª libertad podrán ser operadas en las siguientes rutas:

Por las empresas aéreas designadas por España:

Puntos en España – puntos en la República Dominicana- 12 puntos intermedios ó más allá en América, a elegir libremente por la Autoridad Aeronáutica española.

Por las empresas aéreas designadas por la República Dominicana:

Puntos en la República Dominicana – puntos en España – 12 puntos intermedios ó más allá en la Unión Europea, a elegir libremente por la Autoridad Aeronáutica dominicana.

Estos puntos deberán ser notificados a la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte Contratante cuarenta y cinco (45) días antes del comienzo de los servicios. Los puntos inicialmente elegidos podrán ser reemplazados previa notificación.

En el supuesto de que las exigencias del mercado requirieran actualizar los compromisos adquiridos en el presente Memorándum, ambas Delegaciones acordaron mantener reuniones de consulta a la mayor brevedad posible tras la petición de una de las partes.

5. SERVICIOS DE CARGA EXCLUSIVAMENTE

Ambas Delegaciones han convenido que las empresas aéreas designadas de ambas Partes Contratantes tendrán derecho a operar servicios exclusivos de carga con derechos de tráfico de 3ª, 4ª y 5ª libertad, y sin ninguna restricción en cuanto a rutas, frecuencias, capacidad ofrecida, y/o tipo de aeronave.

6. CÓDIGO COMPARTIDO Y OTROS ACUERDOS DE COOPERACIÓN COMERCIAL

Ambas Partes acordaron una cláusula de código compartido, que regula y favorece los acuerdos comerciales de código compartido entre las empresas aéreas de ambas Partes y con compañías aéreas de terceros países, tal y como aparece incluida en el Anexo I del ASA.

7. SERVICIOS CHARTER

Ambas Delegaciones han acordado otorgar un tratamiento favorable y flexible a las solicitudes de las empresas aéreas de ambas Partes para operar servicios charter entre los dos países, con carácter de reciprocidad, de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor en cada Parte.

En este sentido, cada Parte concederá, en régimen de reciprocidad, pronta aprobación para la realización de operaciones de servicios charter de las empresas aéreas que sean debidamente autorizadas por la otra Parte, de conformidad con la legislación de cada Parte y las disposiciones del ASA relativas a Cargos a las Empresas Aéreas, Oportunidades Comerciales, Leyes y Reglamentos, Certificados y Licencias, Seguridad de las Operaciones Aéreas y Seguridad, que les serán totalmente aplicables.

8. CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN

Ambas Delegaciones acordaron recomendar a sus Autoridades competentes la conclusión, lo antes posible, de un Acuerdo para evitar la doble tributación.

9. OTROS ASUNTOS

La Delegación de la República Dominicana declaró que, de acuerdo con su legislación interna y sobre una base de no discriminación, aplica a todas las empresas aéreas, nacionales y extranjeras impuestos sobre el combustible y los lubricantes suplidos en el territorio de la República Dominicana.

La Delegación española tomó nota de esta información, y confirmó que dará traslado de la misma a la Autoridad española competente en materia fiscal.

Asimismo, la Delegación española explicó que España podrá, asimismo imponer sobre una base no discriminatoria, tasas, gravámenes, impuestos, derechos o cargas al combustible suministrado en territorio español a las aeronaves de las compañías aéreas designadas por la República Dominicana que enlacen un punto en el territorio de España con otro punto situado en el territorio de España o en el territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea.

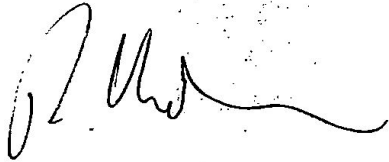
10. DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones establecidas en el presente Memorandum de Entendimiento entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

El presente Memorandum deja sin efecto las Actas anteriormente firmadas entre las Autoridades Aeronáuticas del Reino de España y la República Dominicana.

Firmado en Madrid el 2 de diciembre de 2010.

Por la Delegación del
Reino de España



Raúl Medina Caballero

R

Por la Delegación de la
República Dominicana



Luis P. Rodríguez Ariza

DELEGACIÓN DEL REINO DE ESPAÑA

PRESIDENTE

D. RAÚL MEDINA CABALLERO
Subdirector General de Transporte Aéreo
Dirección General de Aviación Civil
Ministerio de Fomento

DELEGADOS

D. DANIEL J. SOLANA GÁZQUEZ
Jefe Área Convenios Internacionales
Dirección General de Aviación Civil

DÑA. ANA BELÉN DE CASTRO REYERO
Asesora Legal
Dirección General de Aviación Civil

DÑA. BEATRÍZ SÁIZ RUBIO
Asesora de Relaciones Aéreas Internacionales
Dirección General de Aviación Civil

D. RODRIGO DE LA VIÑA
Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

DÑA. MARÍA SERRANO MARTIN
Jefe de servicio de Cooperación Aérea
Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

OBSERVADORES

DÑA. MARTA GARCÍA MIRANDA (IBERIA)
Jefa de Unidad de Asuntos Internacionales y Aeropolíticos
Representante de la Asociación de Compañías Españolas de Transporte Aéreo (ACETA).

D. FRANCISCO OCAÑA (AIR EUROPA)
Asesor Jurídico
Representante de la Asociación de Compañías Españolas de Transporte Aéreo (ACETA).

DÑA. CATALINA SERVERA SAGREDO (IBERWORLD AIRLINES)
Jefa de Coordinación de Slots y Derechos de Tráfico
Representante de la Asociación de Compañías Españolas de Transporte Aéreo (ACETA).

D. ENRIQUE SAIZ (PULLMANTUR AIR)
Representante de la Asociación Española de Compañías Aéreas
(AECA).



DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENTE

D. LUIS P. RODRÍGUEZ ARIZA

Presidente de la Junta de Aviación Civil, Jefe de la Delegación

DELEGADOS

D. CARLOS A VERAS

Embajador, Representación Permanente de la República Dominicana ante la OACI

D. JOSÉ A. PANTALEÓN TAVERAS

Miembro de la JAC en representación del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

D. RADHAMÉS MARTÍNEZ APONTE

Miembro de la JAC en representación del Ministro de Turismo

D. JOSÉ LUIS ABRAHAM

Miembro de la JAC en representación del Sector Privado

D. NASIM ANTONIO YAPOR ALBA

Miembro de la JAC en representación del Sector Privado

D. HÉCTOR ARTURO VILLANUEVA SANTIAGO

Miembro de la JAC en representación del Sector Turístico Privado

DÑA. BERNARDA FRANCO CANDELARIO

Encargada del Departamento de Transporte Aéreo, JAC

DÑA. PAOLA PLA PUELLO

Encargada de la División Legal, JAC

